

RESOLUCION No. **112 3154**

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

14 JUL 2015

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

#### CONSIDERANDO

Que mediante Auto Radicado N° 112-0395 del 15 de abril de 2015, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por la sociedad **TEXTILES DEL RIO S.A. -RIOTEX-** a través de su Representante Legal el señor **JUAN OCTAVIO MEJIA ARIAS**, para El Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales domésticas e industriales que se genera en la planta ubicada en los predios identificados con FMI 020-2781, 020-23826, 020-25191, 020-2090, 020-2092, 020-2093 y 020-4654, ubicados en la Vereda La Mosca del Municipio de Rionegro

Que a través de Oficio Radicado N° 130-1267 del 7 de mayo de 2015, La Corporación le informa a la sociedad **TEXTILES DEL RIO S.A. -RIOTEX-** a través de su Representante Legal el señor **JUAN OCTAVIO MEJIA ARIAS**, que deberá de complementar información presentada con la finalidad de conceptuar acerca del permiso de vertimientos.

Que la sociedad **TEXTILES DEL RIO S.A. -RIOTEX-** a través de su Representante Legal el señor **JUAN OCTAVIO MEJIA ARIAS**, por medio del Oficio Radicado N° 131-2053 del 21 de mayo de 2015, hace entrega de la información complementaria para continuar con el trámite correspondiente al permiso de vertimientos.

Que mediante Auto de trámite se declaró reunida la información para decidir acerca del Permiso de Vertimientos iniciado por la sociedad **TEXTILES DEL RIO S.A. -RIOTEX-**.

Que el Informe Técnico con Radicado N° 112-1176 del 25 de junio de 2015 y la práctica de la visita ocular el día 29 de abril de 2015, es el resultado de la evaluación realizada a la documentación allegada por la sociedad **TEXTILES DEL RIO S.A. -RIOTEX-** de dicho concepto técnico se formularon observaciones la cuales hacen parte integral del trámite ambiental y del cual se concluyó lo siguiente:

"(...)"

#### 27. CONCLUSIONES:

*En la empresa TEXTILES DEL RIO S.A RIOTEX, cuya actividad principal es la fabricación de productos textiles, se generan aguas residuales domésticas y no domésticas, para las cuales tramita permiso de vertimientos.*

*Actualmente operan dos sistemas de tratamiento, el primero diseñado para un caudal de 26 L/s trata conjuntamente aguas domésticas y no domésticas y el segundo sistema trata únicamente aguas residuales domésticas, el cual fue diseñado para un caudal de 0.18 L/s.*

*De acuerdo a las últimas caracterizaciones realizadas, ambos sistemas cumplen con las eficiencias de remoción establecidas en el Decreto 1594 de 1984.*

*También se da cumplimiento a los límites permisibles para los parámetros de pH y temperatura, así como para las sustancias de interés sanitaria, estos últimos en el sistema de aguas residuales no domésticas.*

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) / Apoyo/ Gestión Jurídical/Anexos

Vigente desde:

F-0J-11/V.04



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín-Bogotá km 54 El Santuario Antioquia, Nit: 890985188-3 Tel: 546 13 16, Fax: 546 02 29

E-mail: [sciente@cornare.gov.co](mailto:sciente@cornare.gov.co), [servicios@cornare.gov.co](mailto:servicios@cornare.gov.co)

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09, Bosques: 634 35 86,

Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

Se presentó la evaluación ambiental del vertimiento, sin embargo se debe complementar indicando cómo se realiza la disposición de grasas y lodosa, resultantes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales.

Con respecto al plan de gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos, existen inconsistencia en la información y no se abordan todos los numerales de los términos de referencia, en este caso se encontró:

- En la matriz de análisis de riesgos del escenario interno, se encuentran errores en el cálculo del promedio
- En la tabla 11 no están correctos los valores para el promedio de cada escenario
- Las tablas 12, 13 y 14 presenta errores en la puntuación, ya que los valores no concuerdan con los de las matrices
- En las matrices donde se calcula el riesgo, se observan inconsistencias con la ubicación de los entornos, pues no corresponden con los valores de peligrosidad y probabilidad

Finalmente existen inconsistencias en el análisis de riesgos, ya que no se puede concluir correctamente si se presentaron errores en la valoración, además se concluye:

"Ante un evento natural, dependiendo de su magnitud y grado de afectación, el plan de acción es almacenar la aguas residuales en sus cajas correspondientes e impedir su llegada a la PTAR mientras se solucionan los posibles daños. Lo importante es no permitir que el agua residual llegue al cuerpo receptor, en este caso el humedal El Chandil".

¿A qué cajas se refiere, como se va a impedir el al agua residual llegue a la PTAR y cual humedal se relaciona?

Además esta conclusión ya se ha presentado en otros planes de gestión del riesgo que han sido evaluados por la Corporación.

En el documento no se presentaron las medidas de reducción del riesgo y atención de eventos que afecten el tratamiento de las aguas residuales, acorde con los riesgos identificados.

En relación al plan de contingencias para atención de derrames, se presenta un documento con protocolos para atender eventos de incendios, explosiones inundaciones y derrames de productos, sin embargo, este se encuentra de forma general y no se ajusta a los términos de referencia de la Corporación

Con la información aportada es factible otorgar el permiso solicitado y requerir los ajustes correspondientes a los planes de gestión del riesgo y de contingencias de derrames de hidrocarburos y sustancias nocivas.

"(...)"

#### **CONSIDERACIONES JURIDICAS:**

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.2.20.5 antes Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211, señala: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."*

*El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."*

Que el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.1. (Decreto 3930 de 2010 artículo 41) establece: *"Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*

El Decreto 1076 de 2015, en sus artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.5. (Decreto 3930 de 2010 artículos 42 y 45) señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, e indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Adicionalmente el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.4. (Decreto 3930 de 2010 artículos 44) *"Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación"*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 (Decreto 3930 de 2010 artículo 46) dispone: *"Otorgamiento del permiso de vertimiento. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-1176 del 25 de junio de 2015 se entra a definir el trámite administrativo relativo a otorgar permiso de vertimientos a nombre de la sociedad **TEXTILES DEL RIO S.A. -RIOTEX-**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **TEXTILES DEL RIO S.A. -RIOTEX-** con Nit 890.908.792-2, a través de Representante Legal el señor **JUAN OCTAVIO MEJIA ARIAS**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.631.745; para El Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales domesticas e industriales que se genera en la planta ubicada en los predios identificados con FMI 020-2781, 020-23826, 020-25191, 020-2090, 020-2092, 020-2093 y 020-4654, ubicados en la Vereda La Laja del Municipio de Rionegro

**PARÁGRAFO 1°:** Se otorga el permiso de vertimientos por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación de la presente actuación.

**PARAGRAFO 2°:** El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, antes artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

**ARTICULO SEGUNDO: APROBAR y ACOGER** a la sociedad **TEXTILES DEL RIO S.A. -RIOTEX-** a través de Representante Legal el señor **JUAN OCTAVIO MEJIA ARIAS**, Los sistemas de tratamiento y datos del vertimiento que se describen a continuación:

**1. Sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas – Área Recuperables:** Con caudal de diseño de 0.18 L/s, eficiencia teórica es de 95.9 %, localizado en las coordenadas: X: 857.586, Y: 1.175.536, Z: 2.084, conformado por las siguientes unidades:

Tipo de tratamiento	Unidades (componentes)	Descripción de la unidad o componente
Tratamiento primario	Tanque séptico – FAFA	Tanque séptico: Sistema en concreto de dos compartimientos con volumen de 31.2 m <sup>3</sup>
Tratamiento secundario	Filtro anaerobio de flujo ascendente – FAFA	Unidad en concreto contigua al tanque séptico con un volumen de 12 m <sup>3</sup> de material filtrante

- **Vertimiento doméstico:** Flujo (Intermitente), Frecuencia de la descarga (25 días/mes), tiempo de descarga (24 horas/día), caudal de diseño y autorizado a verter (0.18 L/s). La descarga se realiza en la quebrada La Mosca en las Coordenadas X: 857.594, Y: 1.175.452, Z: 2.082, la cual es afluente del Rio Negro.

**2. Planta de tratamiento de aguas residuales domesticas y no domesticas:** Con un caudal de diseño de 26 L/s y eficiencia teórica de 80 %, localizada en las coordenadas X: 857.918, Y: 1.175.801, Z: 2080, conformada por las siguientes unidades:

Tipo de tratamiento	Unidades (componentes)	Descripción de la unidad o componente
Pretratamiento o tratamiento preliminar	PIT-01	Estructura cuya finalidad es la recolección y neutralización de las aguas residuales industriales, en la cual se cuenta con una serie de reactores donde se realiza neutralización con gases de las calderas.
	Torres de enfriamiento Canal de entrada Desbaste Trampa de grasas Estación de bombeo Tamiz estático Tanque de Ecuación	Dos torres de enfriamiento, localizadas antes de la entrada a la PTAR Canal de entrada de 1.0 de ancho y 0.48 m de altura Reja de desbaste -canaleta parshall Trampa de grasas de 148 m <sup>3</sup> de volumen Estación de bombeo inicial con volumen de 31.5 m <sup>3</sup> , donde se cuenta con tanque de carga, bombas centrifugas, controlador de nivel, pH metro. Tamiz estático de 3 m de ancho y tamaño de la malla de 0.5mm Tanque de ecuación con volumen de 800 m <sup>3</sup> , el cual cuenta con dos bombas para recirculación, a esta unidad llega la dosificación de urea (Nutriente para microorganismos)
Tratamiento primario, secundario y terciario	Reactor Imhoff	Tanque prefabricado de 5 m <sup>3</sup> de volumen al cual ingresa inicialmente el vertimiento domestico para posteriormente conectarse a la PTAR. Unidad que se localiza contigua al PIT-01.
	Sistema de lodos activados	Tanque de aireación con volumen de 1208 m <sup>3</sup> donde el oxigeno es suministrado por medio de sopladores, a través de un sistema de difusores que permiten la mezcla y aireación. Tanque decantador con volumen de 507 m <sup>3</sup>
	Sistema de eliminación de patógenos	Tanque de 55.37 m <sup>3</sup> cuya función es dar tiempo de contacto para la acción desinfectante del cloro.
Manejo de lodos	Espesador de lodos	Espesador circular con volumen de 50.6 m <sup>3</sup>
	Deshidratador de lodos	Sistema de deshidratación del tipo decanter centrífugo, en el cual se efectúa un acondicionamiento químico del lodo con polímero para una mejor y más eficiente operación facilitando la separación de las fases sólida y líquida.
Otras estructuras	Otras estructuras	Bombas - Sopladores - Tanques de productos químicos- Cuarto de control -Oficina y laboratorio, Instrumentos y equipos de control

- **Vertimiento doméstico y no doméstico:** Flujo (Continuo), Frecuencia de la descarga (25 días/mes), tiempo de descarga (24 horas/día), caudal de diseño y autorizado a verter (26 L/s). La descarga del efluente se realiza en el Rio Negro en las coordenadas X: 858.011, Y: 1.175.857, Z: 2078.

**ARTICULO TERCERO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **TEXTILES DEL RIO S.A. -RIOTEX-** a través de Representante Legal el señor **JUAN OCTAVIO MEJIA ARIAS**, para que cumpla con las siguientes obligaciones, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo:

1. Realizar una caracterización anual a los dos sistemas de tratamiento de aguas residuales de la empresa y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

- Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del área de recuperables: Se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos ó cada 30 minutos, en el afluente (entrada) y efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: ph, temperatura y caudal, y analizar los parámetros de:

- ✓ Demanda Biológica de Oxígeno, evaluada a los cinco días (DBO<sub>5</sub>)
- ✓ Demanda Química de Oxígeno (DQO)
- ✓ Grasas & Aceites
- ✓ Sólidos Totales
- ✓ Sólidos Suspendidos Totales

- Planta de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas: Se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto durante toda la jornada laboral, con alícuotas cada 20 minutos ó cada 30 minutos, en el afluente (entrada) y efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: ph, temperatura y caudal, y analizar los parámetros de:

- ✓ Demanda Biológica de Oxígeno evaluada a los cinco días (DBO<sub>5</sub>)
- ✓ Demanda Química de Oxígeno (DQO)
- ✓ Grasas & Aceites
- ✓ Sólidos Totales
- ✓ Sólidos Suspendidos Totales

- Adicionalmente a la salida del sistema analizar los parámetros de:

- ✓ Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)
- ✓ Fenoles
- ✓ Plomo
- ✓ Cromo VI
- ✓ Cadmio
- ✓ Zinc
- ✓ Niquel
- ✓ Cobre

2. Con los informes de caracterización deberán anexar los reportes o informes del mantenimiento realizado a los sistemas de tratamiento con las respectivas evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los residuos, los lodos y natas generados en dicha actividad, anexando registros fotográficos y certificados si es del caso.

3. En el término de dos (02) meses presentar la siguiente información:

- Ajustar el plan de gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos acorde con los términos de referencia de la Resolución 1514 de 2012, teniendo en cuenta realizar las aclaraciones y subsanar las inconsistencias relacionadas en las conclusiones del presente informe e incluir el sistema del área de recuperables



- Ajustar el plan de contingencias para atención de derrames en la empresa, acorde con los términos de referencia elaborados por Área Metropolitana del Valle de Aburrá, Alcaldía de Medellín - Secretaría de Salud, Corantioquia, Cornare, Corpourabá, denominados "TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO Y TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS, DERIVADOS Y SUSTANCIAS NOCIVAS", los cuales pueden ser consultados en la página web.
- Complementar la evaluación ambiental del vertimiento indicando cual es la disposición que se le da a los residuos, grasas, natas y lodos retirados de los sistemas de tratamiento, la cual deberá ser ambientalmente segura, así mismo presentar soportes que demuestren que los lodos industriales no tienen características de peligrosidad.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** a la sociedad **TEXTILES DEL RIO S.A. -RIOTEX-** a través de Representante Legal el señor **JUAN OCTAVIO MEJIA ARIAS**, que deberá tener en cuenta las siguientes obligaciones:

- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.
- El Manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberá permanecer en las instalaciones de la de la empresa, debe ser suministrado a los operarios del sistema y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
- Los términos de referencia para elaborar el plan de contingencia pueden ser consultados en la página Web de la Corporación [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), en el Link Documentos de interés -Términos de referencia.
- Según el Parágrafo 2° del Decreto 3930 de 2010, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo por el IDEAM (mientras el Ministerio establezca un nuevo Protocolo, según lo señalado en el artículo 34 del Decreto 3930).

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** a la sociedad **TEXTILES DEL RIO S.A. -RIOTEX-** a través de Representante Legal el señor **JUAN OCTAVIO MEJIA ARIAS**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9. (Antes Decreto 3930 de 2010 artículo 49).

**ARTICULO SEXTO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de Tasas Retributivas.

**ARTICULO SEPTIMO: REMITIR** copia del presente acto administrativo a La Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

**ARTICULO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTICULO NOVENO: NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **TEXTILES DEL RIO S.A. -RIOTEX-** con Nit 890.908.792-2, a través de Representante Legal el señor **JUAN OCTAVIO MEJIA ARIAS**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.631.745.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO UNDECIMO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Expediente: 20.04.0161  
Proceso: Trámites  
Asunto: Vertimientos

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**JAVIER PARRA BEDOYA**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Proyectó: Catalina Arenas Ospina Fecha: 06 de julio de 2015/Grupo Recurso Hídrico  
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero Fecha: 06 de julio de 2015/Grupo Recurso Hídrico

